3. Materias optativas (en su caso)					Créditos totales para optativas (1)    — Por ciclo   — Curso   —
Denominación (2)	Créditos				
	Totales	Teóricos	Prácticos /clínicos	Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento (3)
Edafología.	6	5	1	Morfología del suelo. Constituyentes del suelo. Propie- dades del suelo. Procesos de formación y evolución de suelos. Clasificación de suelos. Cartografía y eva- luación de suelos.	Edafología y Química Agrícola.
Química del suelo.	6	4	2	Fracciones sólida, líquida y gaseosa del suelo y su inci- dencia en la nutrición de la planta. Dinámica de ele- mentos esenciales. Elementos contaminantes del suelo.	Edafología y Química Agrícola.
Nutrición mineral de los cultivos.	6	4	2	Nutrientes (elementos esenciales de la planta). Carac- terísticas químicas, absorción y transporte. Funcio- nes metabólicas. Cultivos en medio controlado.	Edafología y Química Agrícola.

(i) Se expresará el total de créditos asignados para optativas y, en su caso, el total de los mismos por ciclo o curso.

(2) Se mencionará entre parêntesis, tras la denominación de la optativa, el curso o ciclo que corresponda si el Plan de Estudios configura la materia como optativa del curso o ciclo.

(3) Libremente decidida por la Universidad.

## 20986

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 1996, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrigen errores en la de 15 de febrero de 1995, relativa a la publicación del plan de estudios de la Diplomatura de Enfermería a impartir en la Escuela Universitaria de Enfermeria «Salus Infirmorum», adscita a esta Universidad.

Producida omisión en la Resolución publicada en el \*Boletín Oficial del Estado\* número 79, de fecha 3 de abril de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo 3, en la organización del plan de estudio, deberá incluirse el siguiente quadro:

5. Secuencias e incompatibilidad de las asignaturas.

Asignaturas previas	Asignaturas posteriores	
Función del Cuerpo		
Humano	Afecciones Médicas.	
	Afecciones Quirúrgicas.	
	Farmacología I.	
	Enfermería Maternal.	
	Enfermería Infantil.	
	Enfermería Geriátrica.	
	Fisioterapia Básica.	
Anatomía Humana	Afecciones Médicas.	
	Afecciones Quirúrgicas.	
	Enfermería Maternal.	
	Enfermería Infantil.	
	Farmacología I.	
	Enfermería Geriátrica.	
	Fisioterapia Básica.	
Enfermería Fundamen-		
tal	Enfermería Maternal.	
	Enfermería Infantil.	
•	Enfermería Geriátrica.	
Enfermería Psicosocial.	Enfermería Psiquiátrica y de Salud Mental.	
	Asistencia y Prevención de las Toxicomanías.	
Salud Pública	Enfermería Comunitaria.	
Farmacología I	Farmacología II.	
Afecciones Médicas	Enfermería Médica.	
•	Enfermería Quirúrgica.	
	Enfermería Geriátrica.	
Afecciones Quirúrgicas	Enfermería Quirúrgica	
	Enfermería Geriátrica.	

Asignaturas previas	Asignaturas posteriores		
Bioestadística y Demo- grafía Aplicada	Salud Pública. Metodología de la Investigación en Ciencias de la Salud.		

Cádiz, 30 de agosto de 1996.-El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

## 20987

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se ordena la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo Social de la misma sobre la inaplicación de la exención de precios públicos por matrícula al personal del Ministerio de Educación.

El Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en reunión celebrada el día 22 de julio de 1996, en uso de las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Real Decreto 1069/1991, de 5 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10), y previa propuesta que fue elevada por la Junta de Gobierno, adoptó el siguiente acuerdo:

\*La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece que las tasas académicas por estudios conducentes a títulos oficiales serán fijados por la Comunidad Autónoma correspondiente (o por la Administración Central, de no haberse producido el previsto traspaso de competencias a aquélla en materia de educación superior). Posteriormente la Ley 3/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, inviste a las referidas tasas del carácter de precios públicos, lo que supone una deslegalización de la materia y la consiguiente habilitación reglamentaria para modular su régimen mediante Orden, tal y como faculta el artículo 26 de la citada Ley.

La fijación anual de los precios académicos mediante Orden —en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia— o de Decreto —en el de la Comunidad Autónoma de Extremadura—, silencia toda referencia a la exención de que tradicionalmente han disfrutado los funcionarios del Ministerio de Educación.

Las exenciones de precios públicos por matrícula en universidades públicas para los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia se